



REGLAMENTO

para el Desarrollo de la Residencia

en el Hospital Universitario de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.

REGLAMENTO DE LOS RESIDENTES

El presente reglamento fue aprobado por la Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León el 7 de diciembre de 2009.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA RESIDENCIA
EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.A.N.L.

INDICE

CAPÍTULO I.	Disposiciones Generales.....	6
CAPÍTULO II.	Definiciones.....	6
CAPÍTULO III.	Obligaciones Generales de los Residentes.....	6
CAPÍTULO IV.	De los Derechos de los Residentes.....	8
CAPÍTULO V.	Del Ingreso a los Programas de Residencia.....	8
CAPÍTULO VI.	De los Programas Académicos.....	10
CAPÍTULO VII.	De las Guardias.....	12
CAPÍTULO VIII.	De las Incapacidades y Permisos.....	13
CAPÍTULO IX.	De las Remuneraciones y Prestaciones.....	13
CAPÍTULO X.	De los Estímulos y Reconocimientos.....	14
CAPÍTULO XI.	De las Medidas Disciplinarias.....	15
CAPÍTULO XII.	De la Indumentaria.....	17
CAPÍTULO XIII.	De la Interacción con otros Servicios y Departamentos.....	17
CAPÍTULO XIV.	De la Actividad Docente.....	18
CAPÍTULO XV.	De la Asistencia a los Congresos Médicos.....	18
CAPÍTULO XVI.	De los Exámenes y Promociones.....	18
CAPÍTULO XVII.	De la Investigación durante la Residencia.....	18
CAPÍTULO XVIII.	De la Obtención del Diploma de Especialista.....	20
CAPÍTULO XIX.	De las Rotaciones de los Residentes de Instituciones Afiliadas.....	21

I. INTRODUCCIÓN.

La Facultad de Medicina de la U.A.N.L. es una institución de educación superior que tiene como objetivo primordial la formación de médicos con un alto nivel académico. Para llevar a cabo este objetivo, la Facultad de Medicina despliega el desarrollo de sus tres funciones básicas Enseñanza, Investigación y Asistencia. Es importante señalar que la fusión e interacción de las mismas permiten cumplir cabalmente con el objetivo antes mencionado.

La enseñanza de posgrado es una parte importante de la educación médica que ofrece la institución, por lo cual se elaboró el presente Reglamento del Posgrado con la finalidad de preservar el desarrollo de la medicina de excelencia y seguir manteniendo el objetivo primordial de la Facultad de Medicina.

II.- OBJETIVOS

Los objetivos de la enseñanza de posgrado están basados en generar profesionales de la medicina especializada y áreas afines con un nivel de excelencia académica.

1. Crear un alto sentido de responsabilidad y respeto hacia los pacientes, profesores, familiares, compañeros de trabajo, para consigo mismo y la institución en que se le proporciona la educación.
2. Adquirir un conocimiento profundo del contenido teórico y práctico de la actividad que desempeña y desarrollar la capacidad necesaria para demostrar excelentes habilidades clínicas, diagnósticas, terapéuticas y de raciocinio.
3. Fomentar una disciplina de trabajo basada en el método científico.
4. Conservar y promover la salud del individuo, de la familia y de la comunidad.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. El presente reglamento regirá la organización y funcionamiento de las actividades académicas de los Residentes inscritos en los Cursos de Especialización en el Hospital Universitario.

Artículo 2. Los Residentes del Hospital Universitario deberán sujetarse a las disposiciones generales de este reglamento y a las normas internas que rijan en cada Departamento o Servicio.

Artículo 3. Las actividades de las residencias médicas tendrán como marco de referencia el Artículo 52 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la U.A.N.L. aprobado por el H. Consejo Universitario el 24 de marzo de 2009, que a la letra señala "Los programas de especialización del área de la salud se regirán por los criterios del Sistema Nacional de Residencias Médicas u otros ordenamientos aplicables".

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES:

Artículo 4. Médico Residente: Profesional de la Medicina con título a nivel de licenciatura legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, inscrito en uno de los programas de especialización impartidos en la Facultad de Medicina y reconocidos por la U.A.N.L.

Artículo 5. Hospital Universitario "Dr. José E. González": Es el Departamento Clínico de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. donde se pueden cumplir las Residencias que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los Profesionales de la Medicina.

Artículo 6. Residencia Médica: Conjunto de actividades que debe cumplir un médico Residente en período de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de posgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen los programas académicos vigentes aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III.

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS RESIDENTES:

Artículo 7. Conocer y acatar el presente reglamento.

Artículo 8. Laborar de tiempo exclusivo en el Hospital Universitario y no recibir salario o generar ingresos de otras fuentes no autorizadas por la propia Facultad de Medicina.

Artículo 9. Acatar las órdenes del personal de Enseñanza, incluyendo a residentes de jerarquía superior, designado para impartir los programas de especialidad o supervisar el desarrollo de su trabajo cumpliendo con las actividades asistenciales, docentes y de investigación que le sean asignadas.

Artículo 10. Efectuar por lo menos una visita médica a los pacientes a su cargo en el inicio del horario de ingreso y al finalizar su período de guardia. Si el residente se encuentra de guardia o laborando durante el horario de visita familiar, deberá estar presente durante la misma para dar información.

Artículo 11. Los Residentes a cargo serán responsables de dar la información a los familiares del paciente acerca de la evolución del mismo. Este requerimiento será cumplido durante la hora de visita familiar por los residentes asignados a tal función por el Jefe de Departamento, Servicio o Enseñanza.

Artículo 12. Vestir uniforme reglamentario al estar de servicio. Es obligatorio para los residentes quirúrgicos portar bata clínica limpia sobre la ropa quirúrgica cuando se encuentren fuera de quirófano y al reingresar a la sala de operaciones deberá cambiarse de ropa quirúrgica nuevamente.

Artículo 13. Asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas que les corresponden. No se justifica la ausencia por labores asistenciales medicoquirúrgicas, a excepción de casos de gravedad o urgencia extrema.

Artículo 14. Participar en actividades de enseñanza a alumnos de Pregrado y Posgrado de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.

Artículo 15. Presentar los exámenes de conocimientos y de evaluación de destrezas adquiridas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16. Asistir a otras instituciones hospitalarias de enseñanza cuando el programa aprobado por el Consejo Universitario así lo contemple.

Artículo 17. Los Residentes de último año de las especialidades troncales deberán cumplir con un período mínimo de cuatro meses de rotación por los Hospitales Rurales que otorgan atención a población abierta para dar cumplimiento al servicio social profesional de acuerdo a lo establecido en la NOM-090-SSA1-1994.

Durante este período se acatará el reglamento respectivo existente para el residente en servicio social profesional.

Artículo 18. Mostrar una actitud respetuosa a sus superiores jerárquicos, a sus compañeros, y en general, al personal que labore en el Hospital, así como observar buen trato y atención amable con los pacientes y sus familiares.

Artículo 19. Mantener el expediente clínico en el orden establecido de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente y las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité de expedientes.

Artículo 20. Coadyuvar con las autoridades académicas y médicas para mantener el orden y disciplina en el Hospital Universitario, a fin de brindar a los pacientes servicios médicos de calidad.

Artículo 21. Acatar los reglamentos internos de cada Departamento o Servicio, en el entendimiento que el presente es el reglamento rector para el desarrollo de la residencia.

CAPÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES.

Artículo 22. Los Residentes tienen el derecho de recibir la enseñanza de Posgrado correspondiente a la especialización que hayan elegido mediante los programas establecidos, bajo la dirección y supervisión del Jefe de Enseñanza del curso con la participación de los demás profesores y bajo la coordinación de la jefatura del Departamento o Servicio.

Artículo 23. Conocer las evaluaciones que de su persona son enviadas mensualmente a la Secretaría Académica de la SEPG.

Artículo 24. El médico residente que haya terminado satisfactoriamente todo su programa académico obtendrá una constancia y tendrá derecho a presentar su examen de fin de curso, cuya aprobación le permitirá obtener el título universitario de la especialización correspondiente.

Artículo 25. Recibir de la Institución asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia.

Artículo 26. El resto de los derechos de los residentes se encuentran y desglosan en los capítulos de este reglamento.

CAPÍTULO V.

DEL INGRESO A PROGRAMAS DE RESIDENCIA.

Para ingresar a los programas de especialización de entrada directa se requiere cumplir con los requisitos por la Comisión de Admisión de la H. Junta Directiva citados en los siguientes artículos:

Artículo 27. Presentar solicitud por escrito y documentos que se le indiquen por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 28. Ser Médico Cirujano con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas y de salud competentes. En el caso de no poseer el título podrá presentar el acta del examen profesional y documentación de título en trámite.

Artículo 29. Aprobar un examen de conocimientos aplicado por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UANL. Para los egresados de la UANL el examen tendrá un valor porcentual de 40 puntos, en tanto que para otras universidades el valor será de 50 puntos.

Artículo 30. Deberán presentar el kárdex expedido por la Facultad de Medicina con las calificaciones obtenidas durante la carrera. El promedio de las calificaciones tendrá un valor porcentual de 60 puntos para los egresados de la UANL y de 50 puntos para los de otras universidades.

Artículo 31. Presentar constancia vigente de seleccionado en el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, reconocido por el Honorable Consejo Universitario como requisito de ingreso a las Residencias Médicas de la Facultad de Medicina de la UANL, por acuerdo emitido el 11 de Junio de 2003.

Artículo 32. Ser evaluado con un examen psicométrico elaborado y aplicado por el personal designado por la institución, el cual podrá ser elemento de exclusión, en cuyo caso, estarán a disposición del interesado y de la SEPG los resultados y/o criterios empleados para llegar a tal resolución.

Artículo 33. Presentar constancia médica de buena salud y carta de no antecedentes penales.

Artículo 34. Ser entrevistado por el Jefe del Departamento o Servicio, el Jefe de Enseñanza y al menos otro profesor del programa de la especialidad a la cual aspira ingresar el sustentante. Si el aspirante es rechazado, este dictamen deberá ser unánime, estar plenamente justificado y ratificado por la Comisión de Admisión.

Artículo 35. Al momento de inscribirse al proceso de selección, el aspirante firmará carta de compromiso para iniciar y terminar el programa de especialización, en caso de ser aceptado.

Artículo 36. Aspirantes a programas de especialización con especialidad previa (subespecialidades):

- a) Deberán aprobar el examen de conocimientos de la especialidad que sea requisito para ingresar al programa aplicado por esta institución.
- b) Deberán presentar constancia de terminación satisfactoria del programa de especialización previa, realizado en una institución reconocida por el Sistema Nacional de Residencias Médicas.

- c) La evaluación se determinará de la siguiente manera: 70% el examen de selección, 20% el kardex y 10% actividades complementarias las cuales se describen a continuación, tabla 1.
- d) La evaluación de las actividades complementarias se llevarán a cabo por los Jefes de Servicio y Profesores del Programa, debiendo ser sancionada y ratificada por la Subdirección de Estudios de Posgrado.
- e) Será entrevistado de acuerdo a los lineamientos del artículo 34.
- f) Presentará examen psicométrico de acuerdo a los lineamientos del Artículo 32.
- g) Todo aspirante que haya rechazado un programa de especialidad de entrada directa de nuestra institución carecerá de derecho para inscribirse al concurso de las plazas de segunda especialidad (subespecialidad).

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Jefe de Residentes	2
Rotación externa	1
Asistencia a Congresos de la especialidad	1
Presentación de trabajos en congreso	1 MAX 2
<i>Publicaciones en extenso</i>	
Publicación original revista internacional	4
Publicación original revista nacional	3
Reporte de caso o revisión	2 MAX 4

Tabla 1.- El aspirante puede obtener hasta 10 puntos sobre la calificación final, en la presentación de trabajos en congreso, se califican máximo 2 trabajos, así mismo en la publicación de revisiones o reportes de casos, se consideran máximo 2 publicaciones.

Artículo 37. Los aspirantes admitidos con beca no institucional deberán presentar un documento responsiva expedido por la entidad que otorga la beca en el cual se garantice la cobertura del apoyo durante todo el período de duración de la Residencia.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Los programas consistirán en cursos teóricos y actividades clínicas hospitalarias que serán calificadas conforme al sistema crediticio que se establece en los siguientes artículos:

Artículo 38. Para efecto de los programas de las Residencias, la unidad crediticia se computa en la siguiente forma:

- a) En actividades teóricas como clases o seminarios, una hora de clase/semana/semestre corresponde a dos créditos.
- b) En actividades practicas como laboratorios, asistencia hospitalaria, una hora/semana/semestre corresponde a un crédito.

- c) El año lectivo tendrá la duración que señale el contrato hospitalario. Los créditos para cursos de duración menor de un semestre se computarán proporcionalmente a su duración.

Los cursos de corta duración sólo tendrán valor crediticio cuando se supervise la asistencia de los alumnos y se lleve a cabo algún procedimiento de evaluación final. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

Artículo 39. Los programas para cada una de las asignaturas deben incluir:

- a) La lista de los temas principales que la componen y los complementarios.
- b) Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte.
- c) Los objetivos generales y específicos.
- d) Los métodos de enseñanza (exposición, trabajo de seminarios, programa de lectura obligatoria, investigación directa, etc.)
- e) La bibliografía fundamental.
- f) La forma de medir aprovechamiento de los alumnos (exámenes, trabajos, etc.).

Artículo 40. Cada programa académico será coordinado por el Jefe de Enseñanza de Posgrado de la especialidad, quien deberá reunir el siguiente perfil:

- Ser profesor de tiempo completo de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.
- Contar con diploma de la especialidad correspondiente.
- Poseer la autorización definitiva para el ejercicio de la especialidad (Cédula de Especialista) expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Sus funciones se describen en los siguientes artículos:

Artículo 41. Las actividades clínicas hospitalarias de los alumnos, serán planeadas y evaluadas por las jefaturas de Departamento, Servicio y Enseñanza y deberán estar acordes al programa aprobado por el Consejo Universitario.

- a) El Jefe de cada Departamento o Servicio Clínico y el de Enseñanza del mismo elaboraran los roles distributivos y llenaran las formas de calificación que la Subdirección de Estudios de Posgrado ha elaborado para ese efecto, enviándolas a la Secretaría Académica del Área Clínica de Posgrado para su registro en los archivos correspondientes.
- b) La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura será de 80.

Artículo 42. La Supervisión de la Subdirección de Estudios de Posgrado sobre las diversas actividades teóricas y prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Las actividades teóricas de cada Departamento o Servicio serán supervisadas por el Jefe de Enseñanza respectivo, quien será responsable de que los cursos se lleven a efecto y de vigilar la asistencia de los alumnos. Deberá enviar mensualmente por escrito la evaluación previamente comentada con el alumno a la Secretaría Académica del

Área Clínica de Posgrado y entregar una relación de la asistencia y evaluación del aprendizaje.

b) La distribución y el cumplimiento de las actividades prácticas serán supervisadas por el Jefe de Servicio y el Jefe de Enseñanza quienes deberán presentar mensualmente por escrito a la Secretaría académica del Área Clínica de Posgrado una relación de asistencia y cumplimiento de cada alumno en su cargo.

CAPÍTULO VII. DE LAS GUARDIAS:

Artículo 43. Las guardias son las actividades académico-asistenciales que se realizan en un período de tiempo definido y con una frecuencia predeterminada para cubrir la parte práctica de los programas académicos en los que el alumno se encuentra involucrado y que serán supervisadas por los Profesores del programa.

Artículo 44. La Jefatura de Residentes elaborará un rol mensual de guardias y será avalado por la Jefatura de Enseñanza.

Artículo 45. Los Residentes deben cumplir con las guardias dispuestas ajustándose a las normas que al respecto se especifican en este reglamento.

Artículo 46. Los Residentes de guardia deberán permanecer en su servicio o dentro de las instalaciones del hospital donde sea posible su localización, y deben reportarse con los jefes de guardia en el horario establecido en el reglamento interno de cada Servicio o Departamento.

Artículo 47. Los Residentes de guardia deben anotar en el pizarrón del Servicio respectivo sus nombres y los números telefónicos de la red interna del hospital donde pueden ser localizados. En el caso de uso de radiolocalizador y/o teléfono móvil, el residente solicitado deberá reportarse en un lapso no mayor de 5 minutos y, de ser necesaria su presencia, deberá presentarse en el área requerida en un máximo de 10 minutos a menos que se encuentre dentro del hospital atendiendo una situación grave o urgente.

Artículo 48. Antes de concluida la guardia deberán informar personalmente a los residentes que se queden acerca de las condiciones clínicas de los pacientes a su cargo.

Artículo 49. El Jefe de la Guardia será el Residente de mayor jerarquía del Departamento o Servicio correspondiente.

Artículo 50. Los permisos para ausentarse de la guardia sólo se otorgarán por causas de fuerza mayor y con autorización escrita del Jefe de Guardia, notificándolo a su vez al Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 51. Las permutas de guardias se permiten sólo con Residentes de igual jerarquía y deberán solicitarse por escrito con un mínimo de 24 hrs. de

anticipación ante el jefe de residentes y/o el Jefe de Enseñanza del Servicio o Departamento correspondiente. Sólo se permitirán en casos excepcionales.

Artículo 52. La frecuencia y horarios de las guardias será determinada por los jefes de Departamento o Servicio y el jefe de enseñanza del mismo, de acuerdo a la NOM-090-SSA1-1994 vigente, a excepción de servicios o situaciones excepcionales en que se requiera mayor frecuencia, de acuerdo a las necesidades asistenciales del Hospital.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS.

Artículo 53. Las incapacidades médicas de los residentes deben ampararse en la certificación médica de enfermedad emitida por el médico que la Subdirección de Estudios de Posgrado designe.

Artículo 54. Cuando un Residente se incapacite físicamente durante su jornada de trabajo, el jefe de guardia puede autorizar que suspenda labores, pero al reanudarlas debe exhibir la constancia de incapacidad respectiva.

Artículo 55. Cuando una Residente se encuentre embarazada durante su entrenamiento tendrá derecho a ausentarse de su programa académico 20 días en caso de parto normal y 30 días en caso de cesárea, además de sus períodos de vacaciones.

Artículo 56. Se concederán permisos de ausencia a los médicos residentes solamente por causa de fuerza mayor y en los siguientes términos:

- a) Hasta por 48 hrs. con autorización del Jefe de Residentes y con el visto bueno de la Jefatura de Enseñanza o Servicio.
- b) Por más de 48 hrs. y sólo en casos de extrema necesidad con autorización de Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IX. DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES.

Artículo 57. El Residente percibirá la remuneración y prestaciones establecidas por la Secretaría de Salud para cada grado académico. Podrá recibir remuneración por atención de pacientes en el marco de convenios elaborados por el Servicio en el cual se desempeñe y por su participación en protocolos de investigación con financiamiento, siempre y cuando estas actividades formen parte del programa académico aprobado por Consejo Universitario.

Artículo 58. Tendrá derecho a disfrutar de dos períodos de vacaciones de doce días continuos por semestre, ajustándose a la programación de vacaciones que la SEPG asigne en común acuerdo con cada uno de los Departamentos y Servicios.

Artículo 59. En caso de matrimonio podrá ausentarse por un período de cinco días continuos.

Artículo 60. El Hospital proporcionará dormitorios que serán utilizados por los médicos residentes para descanso durante su período de guardia.

Artículo 61. Queda totalmente prohibido utilizar las instalaciones de la áreas de descanso como vivienda tanto en forma temporal como permanente.

CAPÍTULO X. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 62. Los estímulos y reconocimientos a que tienen derecho los residentes son los siguientes:

- I. Cartas de reconocimiento.
- II. Diplomas de reconocimiento y/o menciones honoríficas.

Artículo 63. Las cartas de reconocimiento podrán ser concedidas semestralmente por el Jefe del Servicio a aquellos residentes que hayan demostrado el mayor grado de eficacia en el desempeño de sus labores.

Artículo 64. Las menciones honoríficas serán otorgadas al final del curso de especialización al Residente de cada Servicio que haya obtenido el mayor promedio de calificación en las evaluaciones practicadas a lo largo del curso, trabajo de investigación y examen final según consenso de los Profesores del curso así como del Jefe de Enseñanza o Servicio.

Artículo 65. El Residente tendrá el derecho de realizar una rotación en otro hospital reconocido y/o avalado por la Subdirección de Estudios de Posgrado por un período de hasta 3 meses preferentemente durante el último año de la especialidad, de acuerdo en lo establecido en el programa académico autorizado por el H. Consejo Universitario y con el consentimiento del Jefe de Servicio o Departamento. Si el programa específico lo requiere, la rotación podrá ser durante otro período de la residencia, sin exceder un total de tres meses y previa autorización de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Cada año, al inicio de las actividades académicas la Jefatura del Departamento o Servicio enviará a la Subdirección de Estudios de Posgrado la relación de las rotaciones foráneas que realizarán los residentes, la cual deberá incluir los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la institución, incluyendo nombre del estado y/o país.
- b) Nombre del profesor responsable del residente durante su rotación.
- c) Período de rotación.
- d) Teléfonos y correo electrónico de contacto del Residente durante su rotación foránea.

- e) Entregar al término de la rotación a la Subdirección de Estudios de Posgrado un informe de actividades realizadas debidamente firmadas por el profesor y/o tutor, así como una copia de la constancia emitida por la institución receptora y copia de la evaluación.

Artículo 66. El Jefe de Residentes será nombrado anualmente por el Jefe de Departamento o Servicio como reconocimiento a aquel residente de último año que haya tenido un desempeño sobresaliente desde el punto de vista académico y personal durante su formación. Dicho nombramiento se dará a un residente por servicio por año, y se enviará por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 67. Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento darán lugar de acuerdo a la gravedad de la falta a las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reporte por escrito.
- c) Nota de demérito.
- d) Cancelación de la residencia.

Artículo 68. El médico residente que incurra en faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones será objeto de una amonestación verbal. Esta medida correctiva se aplicará en privado por el Jefe del Servicio y el Jefe de Enseñanza correspondiente, llevándose un registro de dichas amonestaciones. Ejemplos de faltas leves son:

1. Retraso en la llegada a sus labores.
2. Ausencia no justificada en las sesiones académicas.
3. Expedientes incompleto.
4. Mantener injustificadamente un paciente en el área de Urgencias por un período de más de seis horas.

Artículo 69. El reporte por escrito se impondrá al residente que cometa faltas graves con pleno conocimiento de la gravedad de sus actos, o cuando acumule 3 amonestaciones verbales. Su imposición estará a cargo del Jefe del Servicio y del Jefe de Enseñanza del área respectiva. Ejemplo de causas graves:

1. Ausencia no justificada al Servicio asignado, incluyendo lo relativo al artículo 47.

Artículo 70. Nota de demérito es la constancia en el expediente de una conducta profesional inapropiada o de una falta a la responsabilidad profesional. Será impuesta por el Jefe de Servicio o Enseñanza.
Ejemplo:

1. Situaciones que involucren falta de respeto hacia los compañeros, pacientes, personal de enfermería, maestros, familiares y estudiantes; así como de situaciones de violencia verbal y amenazas.
2. Cuando el Residente incurra en el descuido, omisión o faltas de aplicación graves y trascendentes con relación a su trabajo y obligaciones adquiridas al ingresar a la institución.

Es importante señalar que los dos ejemplos anteriores de acuerdo a la magnitud de la falta podrían originar inclusive la cancelación de la residencia médica.

Artículo 71. La cancelación de la residencia médica tiene por objeto la terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Hospital Universitario y la baja del programa de especialización que se impone al Médico Residente por la Facultad de Medicina.

Artículo 72. Son causas de rescisión de la Residencia Médica las siguientes:

1. No cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento de acuerdo al programa académico vigente en el Hospital Universitario.
2. Conducta profesional inapropiada.
3. Faltas a la responsabilidad profesional.
4. No presentar o reprobar las evaluaciones periódicas de conocimientos y práctica clínica de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Facultad de Medicina.
5. No dedicar tiempo exclusivo a la residencia lo que tendrá que ser debidamente comprobado, a excepción de actividades que se encuentren justificadas y/o convenios autorizados por la Subdirección de Estudios de Posgrado.
6. Negarse a cumplir con las rotaciones que le sean asignadas.
7. Ingerir bebidas alcohólicas durante su estancia en la unidad médica, o presentarse en estado de intoxicación alcohólica y/o empleo de psicotrópicos.
8. Violencia Física.

Artículo 73. El Jefe de Departamento o Servicio deberá notificar a la Subdirección de Estudios de Posgrado acerca de la suspensión temporal de algún Residente y si ésta última ratifica dicha medida, se procederá a efectuar las diligencias necesarias por las autoridades correspondientes de acuerdo a los reglamentos internos de la Facultad de Medicina con la finalidad de dirimir el caso.

Artículo 74. Las sanciones mencionadas en los artículos anteriores serán las únicas aceptadas y permitidas por los Departamentos, Servicios y la Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO XII. DE LA INDUMENTARIA.

Artículo 75. Los Residentes deberán vestir siempre con la seriedad y el decoro que su puesto exige. Los varones usarán corbata y portarán bata blanca. Las mujeres también llevarán indumentaria acorde a la profesión y a la actividad por desempeñar. No se permitirán adornos ni maquillajes excesivos.

CAPÍTULO XIII. DE LA INTERACCIÓN CON OTROS SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS.

Artículo 76. Las relaciones entre los residentes de los diferentes Servicios y Departamentos deberá darse en un marco de respeto profesional.

Artículo 77. Cada vez que se solicite una interconsulta deberá pedirse por escrito enfatizando el motivo específico de la misma (excepto en el caso de Urgencias, Quirófano y Cuidados Intensivos).

Artículo 78. Cada vez que un Residente solicite interconsultas electivas o prequirúrgicas de un enfermo, deberá asentarse en el expediente por el consultante una constancia escrita de los principales hallazgos y recomendaciones.

Está prohibido asentar en el expediente juicios de valor sobre el manejo de los pacientes así como notas que no se apeguen estrictamente al aspecto médico, así como sustraer el expediente clínico y/o los estudios de laboratorio y gabinete del área implicada. Si el documento y los estudios son requeridos para alguna actividad académica, se solicitará por escrito al Jefe de Departamento o servicio, de Enseñanza y/o de Residentes y deberán ser devueltos a la brevedad.

Artículo 79. Cuando un residente solicite interconsultas electivas o prequirúrgicas, será responsable de que la información básica (historia clínica) y de apoyo (gabinete y laboratorio) esté completa y disponible para el Residente consultante.

Artículo 80. Todas las interconsultas deberán ser efectuadas en un plazo no mayor de 24 hrs. a partir del momento de su solicitud. En el caso del servicio de Urgencias y Cuidados Intensivos se aplica lo señalado en el artículo 47.

A partir de que un paciente es valorado en Urgencias, queda bajo responsabilidad del Residente del Servicio o Departamento implicado. El paciente de Urgencias no deberá permanecer en dicha área por un período mayor de 6 hrs., a menos que existan limitaciones en las áreas de internamiento y/o quirófano.

Es facultad del Residente de mayor jerarquía decidir que Residente deberá realizar la interconsulta, en el entendimiento de que siempre será supervisado.

CAPÍTULO XIV. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Artículo 81. Los residentes participarán en actividades de enseñanza para alumnos de Pregrado, siempre que no se afecte el desarrollo de sus funciones dentro del servicio asignado.

CAPÍTULO XV. DE LA ASISTENCIA A CONGRESOS MÉDICOS.

Artículo 82. Los residentes tienen derecho a asistir a un Congreso Médico o evento de interés académico una vez al año, cuando a juicio del Jefe de Servicio y Enseñanza dicha actividad tenga utilidad en relación a los programas que cursen; siempre que no se afecte el funcionamiento de los servicios y no se exceda una semana de permiso.

CAPÍTULO XVI. DE LOS EXÁMENES Y PROMOCIONES.

Artículo 83. La evaluación de la promoción de los Residentes está a cargo de los Jefes de Departamento, Servicio, y de Enseñanza en coordinación con la Subdirección de Estudios de Posgrado. La calificación que deberá ser obtenida debe de tener un total de 80 puntos sobre una escala de 0 al 100 para fines de promoción de año académico.

Artículo 84. Con el objeto de conseguir su promoción anual todos los residentes deberán presentar un examen general de conocimientos propios de la especialidad el cual tendrá un valor porcentual de 30 puntos para el propósito de la mencionada promoción. Dicho examen será aplicado a través de la Subdirección de Estudios de Posgrado y tendrá verificativo el día y hora que la misma determine.

Artículo 85. Para la finalidad de la promoción serán tomadas en cuenta las evaluaciones mensuales obtenidas durante todo el año académico. Dichas evaluaciones tendrán un valor de 70% y serán realizadas por los profesores del curso y entregadas periódicamente a la Secretaría Académica del Área Clínica de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 86. Para promover al año inmediato superior será necesario una carta de promoción firmada por el Jefe de Servicio o Departamento.

CAPÍTULO XVII. DE LA INVESTIGACIÓN DURANTE LA RESIDENCIA.

Artículo 87. Es obligación de los médicos Residentes el cursar y acreditar un Curso de Metodología de la Investigación impartido por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 88. Los médicos residentes deberán realizar por lo menos un trabajo de investigación durante la residencia.

Artículo 89. El proyecto deberá estar registrado tanto en la Subdirección de Investigación como en la Subdirección de Estudios de Posgrado las cuales ofrecerán asesoría para el desarrollo y cumplimiento de las investigaciones.

Artículo 90. Todo alumno de cada programa de especialización deberá tener un Director de Tesis nombrado por la Subdirección de Estudios de Posgrado, a propuesta del Jefe de Departamento o Servicio.

Artículo 91. El Director de Tesis será un profesor de tiempo completo del programa correspondiente, con grado al menos igual al que aspira el estudiante y con experiencia en investigación en el área temática del proyecto de tesis.

Artículo 92. El compromiso de dirección de tesis se efectuará mediante un convenio entre el Director de Tesis y el tesista, documentado ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad. Una vez establecido este convenio, la Subdirección de Estudios de Posgrado extenderá un nombramiento oficial para dicho cargo.

Artículo 93. Mediante la firma del convenio de dirección, el Director de Tesis asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 94. En caso de considerarlo necesario, el Director de Tesis propondrá a la Subdirección de Estudios de Posgrado la participación de un Co-Director.

Artículo 95. El progreso de la tesis se valorará periódicamente, a través de la presentación de 3 seminarios obligatorios: de propuesta, de avance y de terminación, de acuerdo al calendario que anualmente dará a conocer la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 96. Cada Director de Tesis podrá aceptar un máximo de hasta tres tesis simultáneamente.

Artículo 97. El Director de Tesis o el Tesista podrán dar por concluido el convenio de dirección por las siguientes causas:

1. Por falta de progreso en la investigación de la tesis.
2. Por abandono injustificado.
3. Por común acuerdo entre el Director de Tesis y el Tesista.
4. Por falta de calidad académica del Tesista.
5. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

Artículo 98. Una vez finalizada, el estudiante deberá entregar la tesis al Subdirector de Estudios de Posgrado con 3 copias en formato impreso y 1 copia electrónica. La tesis deberá estar firmada por el Director de la misma.

CAPÍTULO XVIII.

DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALISTA.

Artículo 99. Para obtener el diploma de especialista el alumno deberá:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos fijados en el programa de especialidad.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos administrativos exigidos por el Departamento Escolar y Dirección de la Facultad de Medicina a través de la Subdirección de Estudios de Posgrado, y haber efectuado los pagos correspondientes
- c) El tener por lo menos un trabajo de investigación publicado y la elaboración de una tesis de acuerdo a lineamientos establecidos por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 100. La evaluación estará a cargo de un jurado nombrado por la Dirección constituido por tres personas: Un presidente, un secretario y un vocal. El presidente del jurado será el Jefe de Departamento o Servicio a que pertenezca la especialidad o a quien él designe. Los vocales serán profesores de la Facultad de Medicina en el área o afines a ella, y el Secretario podrá ser cualquier profesor de la Facultad y será el encargado de llevar la anotación de los exámenes y hacer las actas.

Artículo 101. El sustentante deberá presentar un examen escrito de conocimientos de la especialidad y aprobarlo con una calificación mínima de 80 sobre una escala del 0 al 100 como requisito para continuar con la fase práctica del mismo. Dicho examen será aplicado a través de la SEPG y tendrá verificativo el día y hora que la misma determine.

Artículo 102. El Jurado examinará los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas en el área de especialidad por medio de pruebas escritas y de pruebas prácticas.

Artículo 103. En la parte práctica, el sustentante deberá demostrar ante el Jurado las habilidades adquiridas para la resolución satisfactoria de problemas correspondientes a la especialidad.

Artículo 104. Inmediatamente después del examen práctico el jurado dictaminará si el sustentante ha obtenido o no la aprobación y consecuentemente si se ha hecho acreedor al diploma de especialista. De no obtener la aprobación, quedará en condición de suspendido y deberá someterse a nueva evaluación, según se señala en el artículo No. 106.

Artículo 105. Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá de notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado y deberá entregarse al alumno constancia de la resolución, firmada por el Secretario que incluya número de libro y foja. Si procede, se otorgarán las

menciones *Cum Laude*, *Magno Cum Laude*, o *Summa Cum Laude*, según se describe en el artículo 106 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la U.A.N.L.

Artículo 106. El alumno suspendido de un examen tendrá opción de presentar nuevamente y por única ocasión en un período no menor de seis meses y no mayor del período de vigencia de sus créditos.

CAPÍTULO XIX.

DE LAS ROTACIONES DE LOS RESIDENTES DE INSTITUCIONES AFILIADAS.

LINEAMIENTOS PARA LA ROTACIÓN DE RESIDENTES EN ESPECIALIZACIÓN DE INSTITUCIONES AFILIADAS A LA SEPG, POR LOS DEPARTAMENTOS O SERVICIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

Artículo 107. Enviar solicitud a la Subdirección de Estudios de Posgrado con anticipación de al menos 3 meses y en los programas avalados antes del año lectivo para todo el año.

Artículo 108. Se recibirá a los residentes provenientes de Instituciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Salud con estudios reconocidos por la Secretaría de Salud y/o Universidades Públicas del país y con quienes el Hospital Universitario tenga convenio. Lo mismo aplica para residentes provenientes de Universidades Extranjeras.

Artículo 109. La Institución solicitante formulará la propuesta por escrito para los educandos, especificando el Departamento o Servicio de su interés. La Subdirección de Estudios de Posgrado evaluará la solicitud y la enviará para su visto bueno al Jefe del Departamento o Servicio correspondiente. El Jefe analizará la solicitud de acuerdo a su programa de actividades, firmando de visto bueno o en caso contrario anotará fechas en las cuales sea idónea la rotación, o bien determinará no apropiada la petición y enviará el documento nuevamente a la Subdirección de Estudios de Posgrado. Finalmente la Subdirección de Estudios de Posgrado elaborará en base a esto la respuesta firmada por el Subdirector y/o Secretario Académico y posteriormente la enviará a la institución solicitante.

Artículo 110. El Jefe del Servicio y/o Departamento, no podrá aceptar al residente visitante, sin previa carta de presentación que otorga la Subdirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 111. La Institución solicitante y el residente en rotación, estarán en conocimiento que no se proporcionará apoyo económico, hospedaje, material didáctico, fotocopias, ni uniforme para los residentes externos y que los mismos cumplirán con las obligaciones señaladas en el Reglamento para el desarrollo de la residencia médica del Hospital Universitario vigente, así

mismo, estarán en conocimiento que deberán presentarse en la oficina del Servicio y/o Departamento respectivo el día que inicia su rotación.

Artículo 112. Las rotaciones tendrán una duración mínima de un mes. Todas las rotaciones de los residentes iniciarán los días 1º de cada mes. El residente deberá notificar por escrito el domicilio temporal y permanente para su localización y/o algún familiar. Al inicio de su rotación se elaborará gafete de identificación que portará durante el tiempo de la rotación, así mismo se le proporcionará alimentación durante su estancia.

Artículo 113. Durante su estancia de rotación, no deberá de realizar ningún procedimiento solo, siempre deberá acompañarse por personal docente y/o residente de mayor jerarquía que sea asignado por el Jefe del Servicio, ajustándose a las actividades asistenciales, académicas y de investigación que le sean programadas.

Artículo 114. El residente, se comprometerá a cumplir con el período de rotación asignado, quedando entendido que no podrá rotar fuera del tiempo estipulado. No se autorizan vacaciones durante el período de rotación.

Artículo 115. El residente deberá apegarse al reglamento de la Subdirección de Estudios de Posgrado y del Servicio y/o Departamento correspondiente. La evaluación final la llevará a cabo el Jefe del Servicio y/o Departamento, en el formato oficial de evaluación y se entregará mediante oficio de calificaciones obtenidas para entregar a la Jefatura de Enseñanza de su Institución.

Artículo 116. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Subdirección de Estudios de Posgrado.



SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Av. Madero y Gonzalitos S/N
Monterrey, N.L., C.P. 64460
Tels: (81) 8346-2310, 8348-5781
Fax: (81) 8348-5981

areabasica@posgradoenmedicina.org
subdireccion.posgrado@posgradoenmedicina.org
<http://www.posgradoenmedicina.org>

